



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 9620

(21 NOV. 2023)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 de 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre del 2022 y 2795 del 25 de noviembre de 2022 de la ANLA, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL 0200090026874723002 y en la ANLA 20236200823112 del 02 de noviembre de 2023 (VPD0204-00-2023), el señor Rafael Ernesto Pinto Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.728, en calidad de representante legal suplente de la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, con NIT. 900268747-9, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, presentó solicitud de licencia ambiental global para el desarrollo del proyecto denominado “*Área de Desarrollo VSM-37*”, a localizarse en los municipios de Aipe, Baraya, Neiva, Tello y Villavieja en el departamento del Huila.

La sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, radicó ante esta Autoridad Nacional el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Formato Único de solicitud de Licencia Ambiental.
2. Solicitud de Licencia Ambiental suscrita por el señor Rafael Ernesto Pinto Serrano, en calidad de representante legal suplente de la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 06 de octubre de 2023.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

4. Constancia de pago a FONAM - ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental para la vigencia 2023, el cual, se encuentra relacionado para el presente trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
5. Plano de localización del proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
6. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
7. Copia de la Resolución ST-0821 del 29 de mayo de 2023, “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades” emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, **la cual resolvió que no procede la consulta previa** con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el proyecto: “**ÁREA DE DESARROLLO VSM37**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Neiva, Tello, Villavieja, Aipe y Baraya, en el departamento de Huila. Expedida específicamente para las características técnicas y coordinadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado **2023-1-004044-028105** del 19 de abril de 2023.
8. Copia de la Resolución 1963 del 02 de diciembre de 2022, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, *“Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Programa de Arqueología Preventiva para el Área de Desarrollo VSM-37”*
9. Copia del radicado 18763 del 31 de octubre de 2023 presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, respecto de la remisión del Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto “*Área de Desarrollo VSM-37*”.
10. Copia del contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Área Continental VSM37, celebrado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y PAREX RESOURCES (COLOMBIA) LTD, hoy PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL.
11. Copia de la Resolución 00147 del 27 de enero de 2020, proferida por esta Autoridad Nacional, por la cual se otorgó a la sociedad Atención Social Integral ASI S.A.S., con NIT 800167347-1, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.
12. Copia de la Resolución 02097 del 23 de noviembre de 2021, expedida por esta Autoridad Nacional, por la cual se otorgó a la sociedad Atención Social Integral ASI S.A.S., con NIT 800167347-1, prórroga por el término adicional de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento del término establecido en el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución 00147 del 27 de enero de 2020.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

13. Copia de la Resolución 01196 del 08 de julio de 2021, proferida por esta Autoridad Nacional, por la cual se otorgó a la sociedad MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., con NIT. 830.073.450-5, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

La reunión virtual de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0204-00-2023, presentados a la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, para el trámite de Licencia Ambiental global para el desarrollo del Proyecto citado, adelantada el 10 de noviembre de 2023, tuvo como resultado “APROBADA”.

En el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, se indicó con respecto al proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

(...)

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

2.1 LOCALIZACIÓN

El Área de Desarrollo VSM-37 se encuentra ubicado en los municipios de Neiva y Tello, del departamento del Huila, tal como se observa en la Figura 2-1

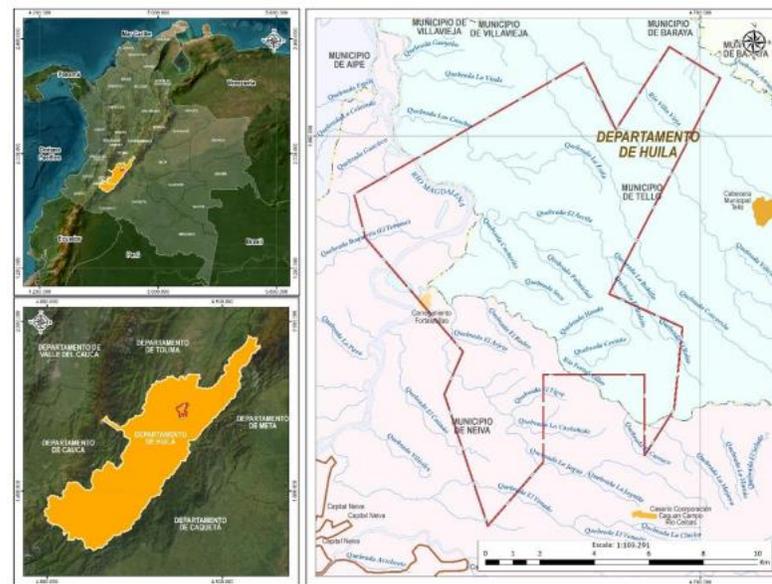


Figura 2-1 Localización general del proyecto

Fuente: ASI S.A.S., 2023.

El Área de Desarrollo VSM-37 abarca dos (2) Contratos suscritos con la ANH, el primero corresponde al Contrato del Área VSM 37 del 18 de enero del 2022 y el

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

segundo al Contrato del Área VSM 13-2 del 18 de enero del 2022.

Tabla 2-1 Distribución del Área de Desarrollo VSM-37 en los dos (2) contratos suscritos con la ANH.

PROYECTO	CONTRATO ANH	ÁREA	PORCENTAJE
ÁREA DE DESARROLLO VSM-37	VSM 37	10.555,10	91,18
	VSM 13-2	1.020,44	8,82
TOTAL		11.575,54	100,00

Fuente: PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL 2023.

(...)

2.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Tabla 2-7. Etapas, subetapas y actividades para el Área de Desarrollo VSM-37

ETAPA		ACTIVIDAD	
ETAPA PRE-OPERATIVA	1	Información a representantes comunitarios, comunidades, organizaciones sociales y autoridades del AI	
	2	Negociación de predios y servidumbres y adquisición de derechos inmobiliarios	
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	3	Adquisición de bienes y servicios.	
	4	Contratación y capacitación de personal no calificado y calificado.	
	5	Movilización y transporte de maquinaria pesada, equipos y materiales.	
	6	Movilización y transporte de personal.	
	7	Captación, transporte y consumo de agua superficial	
	8	Captación, transporte y consumo de aguas subterráneas	
	9	Compra de agua a terceros autorizados.	
	10	Manejo y disposición de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables.	
	11	Manejo y disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas	
	12	Uso de aguas lluvias de las piscinas	
	13	Uso de supresores de polvo a base de biopolímeros de origen natural para control de material particulado en las vías de acceso al proyecto	
	14	Reúso de agua residual doméstica y no doméstica tratada mediante riego en vías	
	15	Mantenimiento y/o adecuación de vías.	
	16	Instalación y operación de campamentos	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	Vías (Adecuación y/Construcción)	17	Remoción de cobertura vegetal, desmonte y descapote
		18	Movimiento de tierras (excavaciones, cortes, rellenos)
		19	Conformación y/o reconfomación de terraplenes.
		20	Adecuación y/o construcción de obras de arte para cruces de cuerpos de agua (ocupaciones de cauce) y/o manejo de escorrentía.
		21	Zona de préstamo
		22	Estabilización de taludes y/o revegetalización
		23	Señalización horizontal y vertical
		24	Remoción de cobertura vegetal, desmonte y descapote

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA		ACTIVIDAD		
Plataforma multipozo, Facilidades de Producción, zonas de maniobras y granja solar (Construcción)	25		Movimiento de tierras (excavaciones, cortes, rellenos)	
	26		Conformación y/o reconfiguración de terraplenes.	
	27		Adecuación y/o construcción de obras de arte y/o manejo de escorrentía	
	28		Estabilización de taludes y/o revegetalización	
	29		Zona de préstamo	
	Líneas de flujo (Construcción)	30		Remoción de cobertura vegetal, desmonte y descapote
		31		Manejo de tubería (Acopio, tendido, doblado de la tubería)
		32		Zanjado y enterrado
		33		Instalación de marcos "H"
		34		Cruce de cuerpos de aguas (cielo abierto, cruces por perforación dirigida, aéreo, etc.).
35			Cruce de vía (excavación zanja abierta)	
36			Corte, soldadura, y pruebas radiográficas.	
37			Pruebas hidrostáticas y/o neumáticas.	
38			Construcción de obras geotécnicas y ambientales (temporales y permanentes).	
39			Estabilización de taludes y/o revegetalización	
Líneas eléctricas (Construcción)	40		Remoción de cobertura vegetal, desmonte y descapote	
	41		Excavaciones para postes.	
	42		lizado, relleno y compactación.	
	43		Cimentación	
	44		Zanjado y enterrado	
	45		Montaje de estructuras	
	46		Tendido (cableado).	
	47		Estabilización de taludes y/o revegetalización	
ZODME (Construcción)	48		Conexión al Sistema Interconectado Nacional y distribución interna	
	49		Remoción de cobertura vegetal, desmonte y descapote	
	50		Movimiento de tierras (excavaciones, cortes, rellenos)	

ETAPA		ACTIVIDAD	
ETAPA DE MONTAJE Y OPERACIÓN	Perforación de pozos	51	Construcción de obras de drenaje.
		52	Montaje de infraestructura y equipos.
		53	Generación de energía eléctrica localizada (diésel y/o gas) y/o centralizada (subestación eléctrica), y/o aprovechamiento calórico, y/o centralizada (subestación eléctrica), y/o aprovechamiento calórico.
		54	Perforación de pozos para exploración y/o concesión de agua subterránea.
		55	Perforación de pozos exploratorios, productores e inyectores, y/o reentry / operación del taladro.
		56	Pruebas de producción
		57	Funcionamiento de la tea
		58	Manejo y disposición de lodos y cortes de perforación base agua, base aceite y/o sintéticos.
	Facilidades de producción (operación)	59	Operación de equipos (separadores, generadores, bombas, compresores, calderas, brazos de cargue, etc.)
		60	Generación de energía
		61	Generación y tratamiento de gas
		62	Procesos de producción (Separación y almacenamiento de agua, gas y crudo).
		63	Optimización del potencial calorífico proveniente del agua de producción generada en la extracción de hidrocarburos, para la autogeneración de energía eléctrica
		64	Montaje de infraestructura y equipos
	Reinyección y/o inyección	65	Mantenimiento de las unidades GTL
		66	Operación de equipos (separadores, generadores, bombas, compresores, calderas, brazos de cargue, etc.)
		67	Manejo y disposición (reinyección y/o inyección) de fluidos de producción (aguas de formación, residuos líquidos y gas).
	ZODME	68	Operación de la ZODME (Disposición de material sobrante de excavación y/o lodos de perforación)
		69	Manejo de aguas de escorrentía
		70	Construcción de obras geotécnicas y ambientales (temporales y permanentes).
		71	Conformación y revegetalización de taludes

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA		ACTIVIDAD	
Operativa	Granja solar	72	Montaje eléctrico, de estructuras de soporte y módulos fotovoltaicos
		73	Operación granja solar
	Mantenimientos	74	Reacondicionamiento de pozos (Workover)
		75	Mantenimiento de la banca y obras de drenaje
		76	Mantenimiento de las líneas de flujo
		77	Mantenimiento y/ cambio del sistema de compresión, infraestructura, equipos de producción y tratamiento.
		78	Mantenimiento de obras geotécnicas
		79	Mantenimiento de la ZODME
		80	Mantenimiento de la zona de servidumbre de las líneas eléctricas
		81	Mantenimiento preventivo y correctivo granja solar (electromecánico)
	Transporte de agua, crudo y gas	82	Cargue y transporte de fluidos (carrotanque).
		83	Cargue y transporte de fluidos (líneas de flujo).
	Zonas de maniobras	84	Operación de las zonas de maniobras
	Líneas eléctricas (Operación)	85	Operación de líneas eléctricas
ETAPA POST OPERATIVA	DESMANTELAMIENTO, RESTAURACIÓN Y ABANDONO	86	Retiro de equipos, maquinaria, demolición y/o desmonte de infraestructura
		87	Desmantelamiento de estructuras duras (ej. Concretos)
		88	Cierre final de piscinas
		89	Limpieza de áreas intervenidas.
		90	Sellamiento de pozos
		91	Reconformación del terreno y revegetalización final de áreas operativas.
		92	Obras de estabilización y control de erosión (obras de geotecnia definitivas).
		93	Abandono definitivo de las áreas intervenidas.
		94	Clausura de ZODMEs
		95	Reunión de cierre del Plan de Gestión Social (PGS) y verificación de compromisos pactados

Fuente: PAREX, 2023.

(...)

4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

4.1 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Para el desarrollo del proyecto Área de Desarrollo VSM-37, la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL solicita autorización para realizar captación de agua en fuentes hídricas superficiales, en catorce (14) franjas de captación cada una de 200 metros, 100 aguas arriba y 100 aguas abajo del punto de captación, de estas se presentan seis (6) en el río Magdalena, cuatro (4) en el río Villa Vieja, tres (3) en el río Fortalecillas y una (1) en la quebrada Bateas.

A continuación, se realiza una descripción de las franjas de captación a solicitar, los requerimientos de agua del proyecto y las estrategias encaminadas a realizar la captación de agua superficial de forma eficiente.

(...)

4.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS

Para la ejecución de las actividades en el Área de Influencia del Área de Desarrollo VSM-37, se propone como otra opción para la obtención del recurso hídrico, la utilización de agua subterránea, para lo cual en el presente proyecto se solicita:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

1. Exploración de agua subterránea a través de la perforación de dos (2) pozos para el acuífero Sedimentos de Fortalecillas, cuyos filtros se proyectan desde 121 m hasta 130 m y desde 135 m hasta 144 m; perforación de dos (2) pozos para el acuífero Neiva, cuyos filtros se proyectan desde 125 m hasta 134 m y desde 140 m hasta 170 m; perforación de dos (2) pozos para el acuífero Honda, cuyos filtros se proyectan desde 117 m hasta 144 m, desde 155 m hasta 173 m, 185 m hasta 200 m y desde 215 m hasta 230 m. La ubicación de estos pozos de exploración se presentará en los PMA's específicos.

2. Concesión de aguas subterráneas mediante la perforación de cinco (5) pozos profundos, con un caudal de 3 l/s, la profundidad de extracción será proyectada de la siguiente manera:

- Acuífero Neiva: Profundidad de extracción: 150 m – 200 m
 - Acuífero Fortalecillas: Profundidad de extracción: 100 m – 150 m
 - Acuífero Honda: Profundidad de extracción: 200 m – 250 m
- (...)

4.3 PERMISO DE VERTIMIENTO

(...)

4.3.2 Caracterización del vertimiento

4.3.2.1 Caudal máximo de descarga

Los caudales máximos de descarga se calcularon con base en el caudal de agua para uso doméstico e industrial requerido para el proyecto sustentando a partir de las demandas en las diferentes etapas del proyecto, las cuales se describieron en el numeral 4.1.1.2 Caudales requeridos por el proyecto del Capítulo 4.1 Captación de agua superficial y se presenta en la **Tabla 4.2**.

Tabla 4.2. Caudales requeridos por el proyecto.

ETAPA	SUBETAPA	USO	CONSUMO
			l/s
CONSTRUCCIÓN	Vías (Adecuación Plataforma multipozo, Facilidades de Producción, zonas de maniobras y granja solar (Construcción), Líneas de flujo (Construcción), Líneas Eléctricas (Construcción), ZODME (Construcción)	Doméstico	0,74
		Industrial	3,0
ETAPA DE MONTAJE Y OPERACIÓN	Perforación de pozos Facilidades de producción (operación) Reinyección y/o inyección ZODME Granja solar Mantenimiento de pozos Mantenimiento de vías, líneas de flujo y líneas eléctricas Transporte de fluidos	Doméstico	0,15
		Industrial	6,10
ETAPA POST OPERATIVA	Desmantelamiento, restauración y abandono	Doméstico	0,04
		Industrial	0
TOTAL			10,0

Fuente: ASI S.A.S., 2023.

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

4.4. OCUPACIÓN DE CAUCES

En el Área de Desarrollo VSM-37, se contempla solicitar ciento noventa y seis (196) ocupaciones de cauce sobre cuerpos de agua superficiales con un rango de movilidad de 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto central. Las cuales se contemplan para cruces de vías y cruces de líneas de flujo (superficiales/o enterradas) adosadas a estructuras hidráulicas y/o enterradas, igualmente, se solicita permiso para el uso del método de Perforación Horizontal Dirigida (PHD), para el cruce de cuerpos de agua de manera subterránea, sin intervenir el lecho del cauce.

(...)

4.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL

(...)

Con el fin de determinar el volumen aproximado dentro de cada ecosistema a intervenir, se realizó un inventario forestal estadístico, siguiendo el diseño metodológico de MAS (Muestreo Aleatorio Simple), se implementó un total de 108 parcelas, en tres (3) biomas identificados en el área de influencia para el Área de Desarrollo VSM – 37, los cuales corresponde a: Helobioma Tolima grande, Orobioma Azonal Subandino Tolima Grande y el Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima Grande. La unidad de muestreo para cada tipo de cobertura, varía de acuerdo a la posible heterogeneidad y variación estructural que pueda ser encontrada, es por eso que para el presente estudio, se basó en la metodología utilizada por Gentry (1982) y modificada posteriormente por el Convenio ISA-JAUM (2004) denominada RAP; muestreo rápido de vegetación (Rapid Assessment Plot), que consiste en establecer parcelas rectangulares en bloques de diferentes dimensiones, acorde a la estructura de la cobertura vegetal, cada uno de ellas subdividida en sub parcelas cuyas dimensiones se presentan en la Tabla 4-1.

Tabla 4-1. Tamaño de las unidades de muestreo para la caracterización de las coberturas presentes en el área de influencia del área de Desarrollo VSM – 37.

ESTADO DE DESARROLLO	TIPO DE COBERTURA	TAMAÑO DE PARCELA MUESTREADA
Fustales	Bosques de galería	1000 m ² (100 m x 10 m)
	Pastos Arbolados	
	Pastos Limpios	500 m ² (50 m x 10 m)
	Vegetación secundaria alta	
	Vegetación secundaria baja	
Latizales	Arbustal denso	100 m ² (10 m x 10 m)
	Arbustal abierto esclerófilo	
	Bosque de galería	
Brinzales y Renevos	Vegetación secundaria Alta y Baja	25 m ² (5m x 5m)
	Pastos Arbolados	
	Arbustal denso	
	Arbustal abierto esclerófilo	
	Bosques	
Herbáceas	Vegetación secundaria Alta	4m ² (2 m x 2 m)
	Pastos Arbolados	
	Arbustal denso	
	Arbustal abierto esclerófilo	
Herbáceas	Pastos enmalezados	1 m ² (1 m x 1m)
	Pastos arbolados	
	Pastos limpios	

Fuente: ASI S.A.S., 2023.

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”¹”

4.7 PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (AIRE Y RUIDO)

Para el caso del Área de Desarrollo VSM—37 se instalarán teas, turbinas y generadores a gas y/o diesel en cada plataforma Multipozos y en cada facilidad de producción, por lo tanto, se solicita el permiso para el funcionamiento de estas que corresponden a fuentes de emisión fijas.

(...)”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Así mismo, el artículo 80 impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 01 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL:

Respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“Artículo 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Artículo 50.- De la Licencia Ambiental. *Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*

Así mismo, mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”*

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.1.3, del decreto en mención estableció para la licencia ambiental global lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global. *Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.

La licencia ambiental global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales.”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en el numeral 1, literal e) del artículo 2.2.2.3.2.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para siguientes proyectos, obras o actividades:

1. *En el sector de hidrocarburos*

(...)

e) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexas;

(...)

El artículo 2.2.2.3.6.2 *ibídem*, señala los requisitos para solicitar una licencia ambiental así:

“Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexas la siguiente documentación:

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*

2. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*

3. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

4. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
5. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
6. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*
7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

(...)

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “Área de Desarrollo VSM-37”, localizado en los municipios de Aipe, Baraya, Neiva, Tello y Villavieja en el departamento del Huila, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, esta Autoridad Nacional evaluará el Estudio de Impacto Ambiental aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: “*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...*”, por lo que esta Autoridad Nacional creó para el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

administrativo el expediente LAV0062-00-2023 de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Por su parte el Decreto 376 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA” estableció, en el numeral 1 del artículo 2º, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de “*Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*”.

De otra parte, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para suscribir el presente acto administrativo, ya que dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de "impulsar el procedimiento administrativo de evaluación".

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, a la ingeniera Ana María Llorente Valbuena.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, el Director General de esta Autoridad Nacional delegó en la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Nacional,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto “Área de Desarrollo VSM-37”, a localizarse en los municipios de Aipe, Baraya, Neiva, Tello y Villavieja en el departamento del Huila, solicitada por la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, con NIT. 900268747-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

PARÁGRAFO. Con los documentos presentados y relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo, se conformó el expediente LAV0062-00-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, para el desarrollo del proyecto “Área de Desarrollo VSM-37”, previa visita al área de este de considerarlo necesario, fecha que se informará mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, dé aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, que en caso de superposición con el área de proyectos que cuente con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el análisis establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

PARÁGRAFO. Esta Autoridad Nacional se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado o a la persona autorizada por la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a las Alcaldías municipales de Aipe, Baraya, Neiva, Tello y Villavieja en el departamento del Huila y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 NOV. 2023



**ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES**



VIVIAN MARCELA SANABRIA BURGOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JHON WILLIAN MARMOL MONCAYO
CONTRATISTA

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”



JHON COBOS TELLEZ
ASESOR



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA



ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE HIDROCARBUROS



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0062-00-2023
Fecha: noviembre de 2023

Proceso No.: 20233000096205

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad